



**Servicio Agrícola y Ganadero
VII Región del Maule**

(IdDO 972360)

COMPLEMENTA RESOLUCIÓN N° 1.465, DE FECHA 7 DE AGOSTO DE 2014, QUE ORDENA MEDIDAS FITOSANITARIAS PROVISIONALES DE EMERGENCIA PARA EL CONTROL DE PLAGA HYLOTRUPES BAJULUS, EN LA COMUNA DE TENO, REGIÓN DEL MAULE

(Resolución)

Núm. 2.179 exenta.- Talca, 17 de noviembre de 2015.

Vistos:

Lo dispuesto en la ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero y sus modificaciones posteriores; el decreto ley N° 3.557, de 1980, sobre Protección Agrícola; la resolución exenta N° 3.080, de 20 de octubre de 2003, del Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero y sus modificaciones, que establece criterios de regionalización en relación a las plagas cuarentenarias para el territorio de Chile, resolución exenta N° 1.465, de 11 de agosto de 2014, del Director Regional del Servicio Agrícola y Ganadero Región del Maule, resolución afecta N° 349, de fecha 14 de octubre de 2015, del Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, resolución afecta N° 2 del Director Nacional del Servicio y lo dispuesto en la resolución N° 1.600 de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1. Que el Servicio Agrícola y Ganadero es la autoridad oficial encargada de velar por la protección del patrimonio fitosanitario del país.
2. Que el decreto ley N° 3.557, de 1980, que establece disposiciones sobre protección agrícola, faculta al Servicio una vez comprobada la existencia de una plaga a declarar su control obligatorio disponiendo la adopción de cualesquiera de las medidas a que se refiere dicho decreto ley.
3. Que durante las acciones de vigilancia y control de la plaga **Hylotrupes bajulus** en el área bajo cuarentena se pudo comprobar que la plaga sólo está afectando maderas de pino sin ningún tipo de tratamiento.
4. Como consecuencia de las acciones de control de la plaga **Hylotrupes bajulus** se procedió a su eliminación mediante fumigación o incineración de las estructuras de uso agrícola y viviendas construidas total o parcialmente con maderas de pino en lugares donde se detectó la plaga.
5. Se ha constatado que en aquellos lugares donde existían focos, los propietarios han construido nuevas estructuras con maderas de pino no tratadas, por lo que el riesgo de que individuos de la plaga no detectados dispongan de sustrato para mantener su prevalencia en el área aumenta, poniendo en riesgo su total erradicación.
6. Que en consecuencia, esta Dirección Regional ha determinado necesario complementar las medidas fitosanitarias provisionales de emergencia establecidas en la resolución exenta N° 1.465 de 7 de agosto de 2014.

Resuelvo:

1. Complementétese, la resolución exenta N° 1.465, de fecha 7 de agosto de 2014, de esta Dirección Regional de la forma que a continuación se indica:
Agréguese al resuelvo 2 los siguientes numerales: “2.3. El SAG podrá autorizar el movimiento de madera de pino fuera del área cuarentenada por **Hylotrupes bajulus**, sólo si éstas son sometidas previamente a un tratamiento de fumigación o aplicación de insecticida para el control preventivo de la plaga, en las condiciones técnicas que los inspectores del SAG determinen.
Del mismo modo, los inspectores del Servicio Agrícola y Ganadero podrán autorizar el movimiento de maderas de pino no tratadas hacia el área de cuarentena o fuera de ésta, sólo si éstas, habiendo ingresado a la misma durante el período de vuelo de la plaga, se han mantenido en un área de resguardo previamente aprobada por el Servicio Agrícola y Ganadero o han sido sometidas previamente a un tratamiento de fumigación por una empresa autorizada por el SAG.
Las maderas de pino no tratadas, que ingresen y salgan de un área bajo cuarentena dentro de la temporada en que los adultos de la plaga no están volando, no requerirán autorización especial del SAG.”, y

“2.4. Con el propósito de evitar que individuos remanentes de la plaga, presentes en las áreas bajo cuarentena, dispongan de sustratos adecuados para su multiplicación, el SAG autorizará el ingreso a las mismas de madera de pino destinada a la construcción de viviendas, estructuras de uso agrícola, como gallineros, comederos, bodegas, galpones, cercos u otras, sólo si éstas han sido tratadas previamente con preservantes mediante un proceso de impregnación, en concordancia con lo establecido en las Normas Chilenas de construcción con maderas: NCh 789/1. Of87: Madera - Parte 1: Clasificación de las maderas comerciales por su durabilidad natural y NCh819:2009: Madera preservada - Pino radiata - Clasificación según uso y riesgo en servicio y muestreo.

Así también, los inspectores del Servicio Agrícola y Ganadero podrán disponer un tratamiento fitosanitario para el control de la plaga, incluido su destrucción, a aquellas maderas de pino destinadas a la construcción de viviendas, estructuras de uso agrícola u otras, que no hayan sido tratadas con preservantes y que ingresen al área de cuarentena con posterioridad a la vigencia de la presente resolución.”.

2. La presente resolución formará parte integrante de la resolución que complementa.

Anótese, transcribese y publíquese.- Nicanor Cuevas Dinamarca, Director Regional Servicio Agrícola y Ganadero Región del Maule.

Ministerio de Energía

(IdDO 972966)

NOMBRA A DON PATRICIO RODRIGO AGUILERA POBLETE EN EL CARGO DE DIRECTOR EJECUTIVO DE LA COMISIÓN CHILENA DE ENERGÍA NUCLEAR

Núm. 11 A.- Santiago, 29 de octubre de 2015.

Visto:

Lo dispuesto en el artículo 32 N° 10, de la Constitución Política de la República de Chile, cuyo texto fue refundido, coordinado y sistematizado en el decreto N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; el artículo 31 del decreto con fuerza de Ley N° 1/19.653 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el decreto Ley N° 2. 224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en el certificado de fecha 21 de octubre de 2015, del Consejo de Alta Dirección Pública; en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

1. Que, por resolución exenta N° 622, de fecha 9 de abril de 2015, de la Dirección Nacional del Servicio Civil, se convocó a un proceso de selección público para proveer el cargo de Director Ejecutivo de la Comisión Chilena de Energía Nuclear.
2. Que, de conformidad a lo establecido en el artículo quincuagésimo de la Ley N° 19.882, mediante oficio Reservado N° 95, de fecha 10 de septiembre de 2015, el Presidente del Consejo de Alta Dirección Pública remitió a S.E. la Presidenta de la República, la nómina de candidatos elegibles como resultado del proceso de selección.
3. Que, en uso de las facultades que me confiere el artículo quincuagésimo primero de la Ley N° 19.882.

Decreto:

Artículo primero: Nómbrase a contar del 2 de noviembre de 2015, al señor Patricio Rodrigo Aguilera Poblete, Cédula Nacional de Identidad N° 9.482.486-9, Ingeniero Civil Industrial, en el cargo de Director Ejecutivo de la Comisión Chilena de Energía Nuclear.

Artículo segundo: Por razones impostergables de buen servicio, el Sr. Aguilera asumirá sus funciones en la fecha antes señalada, sin esperar la total tramitación del presente decreto.



Artículo tercero: Declárase que el Sr. Aguilera deberá rendir fianza correspondiente.

Artículo cuarto: El Sr. Aguilera percibirá un porcentaje de asignación de alta dirección pública de un 70%, fijado por el decreto supremo N° 1.003, de 21 de julio de 2015, del Ministerio de Hacienda.

Artículo quinto: Impútese el gasto que irrogue el presente decreto al presupuesto de la Comisión Chilena de Energía Nuclear.

Anótese, tómesese razón, regístrese, comuníquese y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Máximo Pacheco M., Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
División de Personal de la Administración del Estado
Área de Personal de la Administración

Cursa con alcance decreto N° 11, de 2015, del Ministerio de Energía

N° 91.868.- Santiago, 19 de noviembre de 2015.

Esta Contraloría General ha tomado razón del documento de rubro, mediante el cual se nombra en calidad de titular a don Patricio Rodrigo Aguilera Poblete en el cargo de Director Ejecutivo de la Comisión Nacional de Energía Nuclear, a contar del 2 de noviembre de 2015, con arreglo a lo dispuesto en el artículo quincuagésimo séptimo de la ley N° 19.882.

No obstante, cumple con hacer presente que, según lo previsto en el artículo único del decreto con fuerza de ley N° 4, de 1990, del Ministerio de Minería, el nivel remuneratorio en el que se designa al interesado corresponde al grado 2° de la E.U.S, lo que se ha omitido indicar en el acto administrativo en estudio.

Con el alcance que antecede, se ha tomado razón del instrumento del epígrafe.

Saluda atentamente a Ud., Patricia Arriagada Villouta, Contralor General de la República Subrogante.

Al señor
Ministro de Energía
Presente.

Ministerio del Medio Ambiente

Servicio de Evaluación Ambiental Región Metropolitana

(IdDO 972922)

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL: PROYECTO “LÍNEA ALTA TENSIÓN LO AGUIRRE-CERRO NAVIA 2X220 kV - MODERNIZACIÓN SISTEMA TRANSMISIÓN”

(Extracto)

Transec S.A. Rep. Legal: David Noe Scheinwald. Región: Metropolitana. Tipología de Proyecto: b.- Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje.

Con fecha 18 de noviembre de 2015, Transec S.A., RUT 76.555.400-4, en adelante el “Titular”, representada por el señor David Noe Scheinwald, cédula de identidad número 10.984.323-7, ambos domiciliados para estos efectos en Orinoco 90, piso 14, Comuna de Las Condes, Santiago, comunica que ha presentado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, el proyecto “Línea Alta Tensión Lo Aguirre-Cerro Navia 2x220 kV -Modernización Sistema Transmisión”, el “Proyecto”, a través de un Estudio de Impacto Ambiental, de acuerdo a lo establecido en la ley

N° 19.300, modificada por ley N° 20.417, y su Reglamento, DS N°40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente.

El objetivo del presente proyecto es dar cumplimiento al Plan de Expansión del Sistema de Transmisión Troncal, fijado por el decreto exento N°82/2012 del Ministerio de Energía, con el cual se fortalece el Sistema de Transmisión Troncal del Sistema Interconectado Central (“SIC”).

Según lo señalado en el EIA, el Proyecto consiste en la construcción y operación de una línea de transmisión de 2x220 kV, desde la Subestación Lo Aguirre existente hasta la Subestación Cerro Navia existente, en adelante la “Línea de Transmisión” o “LAT”. La LAT será de aproximadamente de 16,5 km y se localizará íntegramente en las comunas de Cerro Navia y Pudahuel, provincia de Santiago, Región Metropolitana. Consta de un tramo aéreo (de aproximadamente 15 km) y uno subterráneo (de aproximadamente 1,5 km).

La Fase de Construcción del Proyecto se extenderá por un período de 22 meses. Se estima que a lo largo de la construcción del Proyecto, la mano de obra promedio será de 154 trabajadores mensuales, con un peak de 298 trabajadores distribuidos en los diferentes tramos del Proyecto. La Fase de Operación se considera como indefinida, por lo que no requerirá de mayor personal que el utilizado actualmente para las actividades de operación y mantenimiento de los sistemas existentes.

Las principales obras de infraestructura permanentes corresponden al montaje de 62 postes en una extensión aproximada de 15 km. Además, se considera la habilitación de un tramo subterráneo de aproximadamente 1,5 km y la ampliación de la subestación Lo Aguirre. El Proyecto considera obras temporales que consisten en 2 instalaciones de faenas en las subestaciones existentes (Cerro Navia y Lo Aguirre), frentes de trabajo móviles para la construcción de los postes, y 3 puntos de apoyo a la construcción del tramo subterráneo ubicados en el entorno de cada uno de los piques externos a la Subestación Cerro Navia, que son los piques 3, 4 y 5.

De acuerdo con las características descritas para el Proyecto, el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) se justifica conforme lo establece el artículo 3° del DS N° 40/12 del Ministerio del Medio Ambiente (Reglamento del SEIA), literal b) “Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones”, específicamente acorde a los literales b.1. y b.2.

El monto total estimado de la inversión para la puesta en servicio del Proyecto es de 100 millones de dólares (MM US\$).

De acuerdo a lo establecido en la letra e) del artículo 18 del DS N°40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental caracterizó la situación actual del medio ambiente en el área de influencia del Proyecto, levantando información ambiental para las líneas bases de los siguientes componentes: Clima, Meteorología, Calidad del Aire, Ruido, Geomorfología, Geología, Riesgos Naturales, Hidrología e Hidrogeología, Flora y Vegetación, Fauna, Patrimonio Cultural, Áreas Protegidas y Sitios Prioritarios y Medio Humano, así como también la identificación de los proyectos o actividades que cuentan con Resolución de Calificación Ambiental (RCA) vigente.

En la evaluación de impacto ambiental se predice para la Fase de Construcción la generación de un impacto adverso significativo consistente en la alteración en el normal desarrollo de las actividades recreativas, deportivas y culturales, debido a la pérdida temporal de espacios públicos destinados a la recreación y el deporte, esto de acuerdo a lo establecido en el artículo 7, literal c) del Reglamento del SEIA.

Las medidas propuestas para mitigar dicho impacto significativo consisten en controlar las conductas y actividades asociadas a la ejecución de la obra en el espacio público, y el rediseño provisorio de los espacios de uso público cuya pérdida temporal se ha identificado como significativa. Como medida de reparación se considera realizar la revitalización paisajística del Parque Javiera Carrera.

Estas medidas se han diseñado de manera de cautelar las variables ambientales que eventualmente serían afectadas producto de la construcción del Proyecto y que dan origen a la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental. Asimismo, el titular presenta un plan de seguimiento ambiental de las actividades propias del avance de la obra para corroborar el cumplimiento y la efectividad de las medidas propuestas, con el objetivo de verificar el cumplimiento de la normativa respectiva y prever la ocurrencia de efectos ambientales no deseados. A su vez, se presentan los antecedentes referentes a los Permisos Ambientales Sectoriales aplicables identificados para el Proyecto, que son aquellos que se encuentran descritos en los artículos 140, 142, 148 y 160 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

El Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto se encuentra a disposición de los interesados, para su consulta y/o para su reproducción a costa del interesado, en las